

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

De acuerdo a la solicitud de la parte demandada en el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO iniciado por el señor JULIO CESAR NIETO BABILONIA contra la señora LUCINA DEL SOCORRO GOMEZ RIOS, y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha tres (03) de marzo del dos mil catorce (2014) se decretó el desistimiento tácito de la etapa liquidatoria, analizado el expediente y con fundamento en el artículo 317 numeral 2º literal D del Código general del proceso, el cual indica que decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siendo este el caso, lo que deviene es el levantamiento de dichas medidas cautelares de embargo toda vez que el proceso en su etapa liquidatoria se encuentra terminado y no existe razón legal alguna para mantener vigente tales medidas.

Así las cosas, se ordenará levantar la medida cautelar decretada en auto de fecha 02 de octubre de 2013, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en todas las cuentas corrientes o de ahorro pertenecientes a la demandada señora LUCINA DEL SOCORRO GOMEZ RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.691.646, en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, en las sucursales del municipio de Codazzi – Cesar, de igual manera se ordenara la entrega de los títulos judiciales que reposen en las cuentas de este juzgado a nombre de la demandada, por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Levántese la medida cautelar decretada en auto de fecha 02 de octubre de 2013, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro pertenecientes a la señora LUCINA DEL SOCORRO GOMEZ, identificada con cedula N° 49,691,646 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA, en las sucursales del municipio de Codazzi – Cesar.

SEGUNDO: Ofíciase al BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA, sucursales del municipio de Codazzi – Cesar, para que den cumplimiento a lo ordenado en este proveído.

TERCERO: Hágase la entrega a la demandada LUCINA SOCORRO, de los depósitos judiciales que reposen en las cuentas de este despacho judicial, proveniente de alguna de estas entidades bancarias a nombre de la señora LUCINA DEL SOCORRO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLÉVER

Jueza

Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio católico
Radicado: 2013-00697-00
Se Libró Oficios N° 0739-0740-0741-0742
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc14239bb910e4b7377c954a566ce1d9f1f376728d1a286c7a8fea6e3af28dd6
Documento generado en 26/08/2020 09:33:42 a.m.